



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

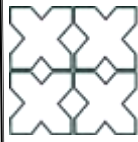
No. Expediente: 0118-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley de Vivienda, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de paneles solares en viviendas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alfredo Femat Bañuelos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Vivienda, y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con opinión de Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Definir el concepto de Ecotecnologías. Incluir que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano desarrollará las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda. Facultar a la Federación para promover la implementación de sistemas de alta eficiencia energética en la vivienda y elaborar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de Provisiones y Reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los Centros de Población y la sustentabilidad en la vivienda. Incluir que corresponde a los estados definir acciones que impliquen la construcción de inmuebles de viviendas. Considerar prioritario el desarrollo de ecotecnologías que impulsen la transición energética en las viviendas. Agregar que la



Federación coadyuvará con las de los Estados, Municipios y las de la Ciudad de México para implementar en todas las viviendas y desarrollos urbanos las ecotecnologías necesarias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo séptimo, respecto de la Ley de Vivienda; en las fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero, en relación con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; así como en la fracción XXIX-G del artículo 73, respecto a Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

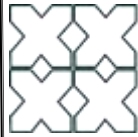
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal;



denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE VIVIENDA.</p> <p>ARTÍCULO 4. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones VII al artículo 4, XI al artículo 8 y III al artículo 19 recorriéndose las subsecuentes en su orden y se reforma el artículo 71 en su párrafo segundo adicionándose dos incisos, todos estos de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a VI ...</p> <p>VII. Ecotecnologías: Dispositivos, métodos y procesos que permiten aprovechar los recursos naturales de manera sostenible, las cuales han sido diseñadas y construidas para cubrir las necesidades específicas en las viviendas o comunidades, en contexto socio ecológico específico;</p>



VIII. a la XIII. ...

VIII. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;

IX. Producción social de vivienda: aquella que se realiza bajo el control de autoproductores y autoconstructores que operan sin fines de lucro y que se orienta prioritariamente a atender las necesidades habitacionales de la población de bajos ingresos, incluye aquella que se realiza por procedimientos autogestivos y solidarios que dan prioridad al valor de uso de la vivienda por sobre la definición mercantil, mezclando recursos, procedimientos constructivos y tecnologías con base en sus propias necesidades y su capacidad de gestión y toma de decisiones;

X. Productor social de vivienda: la persona física o moral que en forma individual o colectiva produce vivienda sin fines de lucro;

XI. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa;



ARTÍCULO 8. ...

I. a la X. ...

No tiene correlativo

XII. a la XIX. ...

XII. Sistema de Información: el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, como el conjunto de datos producidos por los sectores público, social y privado, organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permita mostrar la situación de la vivienda y el mercado habitacional, así como los efectos de las políticas públicas en la materia, y

XIII. Suelo: los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 8. El Programa Nacional de Vivienda contendrá:

I. a X. ...

XI. La definición de los programas, mecanismos e instrumentos que permitan implementar las acciones necesarias en materia de vivienda sustentable;

XII. La identificación de las necesidades de suelo y la estimación de los recursos que hagan posible la disponibilidad del mismo;

XIII. Los instrumentos y apoyos a la producción social de vivienda, a la vivienda de construcción progresiva y a la vivienda rural;

XIV. Las estrategias y líneas de acción para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para la



...

ARTÍCULO 19. ...

I. a la II. ...

No tiene correlativo

construcción y mejoramiento de vivienda para los pueblos y comunidades rurales e indígenas;

XV. La tipología y modalidades de producción habitacional que oriente las acciones en la materia;

XVI. Las estrategias y líneas de acción para fomentar el desarrollo del mercado secundario y de arrendamiento de vivienda;

XVII. Las estrategias para desarrollar acciones de vivienda que permitan la reubicación de la población establecida en zonas de alto riesgo o afectada por desastres, en congruencia con la política de ordenación territorial;

XVIII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y

XIX. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.

...

Artículo 19. Corresponde a la Comisión:

I. a II. ...

III. Elaborar, apoyar y ejecutar en colaboración estrecha con la Secretaría de Desarrollo Agrario



IV. a la XXV. ...

Territorial y Urbano, así como con el resto de las autoridades competentes, programas que tengan por objeto la implementación gradual de ecotecnologías para lograr la sustentabilidad en la totalidad de los hogares mexicanos.

IV. Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, a los municipios y a los sectores social y privado;

V. Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado;

VI. Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;

VII. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de promover el desarrollo habitacional;

VIII. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;



IX. Promover y fomentar las acciones que faciliten el acceso a los recursos y al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda de los pueblos y comunidades rurales e indígenas, así como coordinar, concertar y ejecutar los programas que permitan mejorar sus espacios de convivencia;

X. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos federales en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;

XI. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;

XII. Promover la expedición de normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, considerando los procesos de generación, edificación, comercialización y mantenimiento, así como las diversas modalidades productivas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XIII. Participar en la elaboración, revisión y aprobación de las Normas Mexicanas que correspondan de acuerdo a su competencia y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de certificación y normalización, unidades de verificación y laboratorios de prueba a fin de contar



con las normas y mecanismos que coadyuven a la habitabilidad, seguridad y calidad de las viviendas y desarrollos habitacionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XV. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;

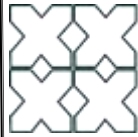
XVI. Promover, en coordinación con las demás autoridades competentes, que la vivienda cumpla con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad a la ley de la materia;

XVII. Coordinar la operación y funcionamiento del Sistema de Información;

XVIII. Participar en la definición de los lineamientos de información y estadística en materia de vivienda y suelo, con sujeción a la Ley de Información Estadística y Geográfica, así como integrar y administrar el Sistema de Información;

XIX. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda, así como para la modernización del marco legal en materia de vivienda y suelo;

XX. Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación y facilitación de los procedimientos y trámites para el desarrollo integrador de proyectos habitacionales en general, y aquellos que le sean encomendados para su ejecución, de



conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se celebren;

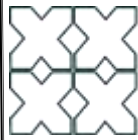
XXI. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda, y difundir públicamente sus resultados, así como coordinar las acciones necesarias para el otorgamiento y entrega del Premio Nacional de Vivienda;

XXII. Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos nacionales e internacionales, en coordinación con las autoridades competentes;

XXIII. Fomentar y apoyar programas y proyectos de formación profesional, actualización y capacitación integral para profesionistas, técnicos y servidores públicos relacionados con la generación de vivienda, así como para autoproductores, autoconstructores y autogestores de vivienda;

XXIV. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat, y

XXV. Las demás que le otorguen la presente Ley u otros ordenamientos.



ARTÍCULO 71. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes tanto federales como locales, que en el desarrollo de las acciones habitacionales en sus distintas modalidades y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y espacios auxiliares suficientes en función al número de usuarios, provea de los servicios de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica que contribuyan a disminuir los vectores de enfermedad, así como garantizar la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

Asimismo, promoverá el uso de energías renovables mediante las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 71. ...

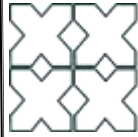
Asimismo, **para promover** el uso de energías renovables **implementará, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y los gobiernos estatales y municipales**, las nuevas ecotecnologías aplicables a la vivienda, de acuerdo a las regiones bioclimáticas del país, utilizando equipos y sistemas normalizados en cualquiera de sus modalidades, **anteponiendo la implementación de cuando menos:**

a) Un sistema de eficiencia energética, preferentemente paneles fotovoltaicos, y

b) Un sistema de ahorro de agua, preferentemente sistemas de captación pluvial, de reciclaje de aguas grises o de aprovechamiento de aguas tratadas.



...	...
<p>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.</p> <p>Artículo 8. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Promover la implementación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética en las obras públicas de infraestructura y Equipamiento Urbano, para garantizar el Desarrollo Urbano sostenible;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas <i>que tengan por objeto satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de Provisiones y Reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los Centros de Población, lo anterior con la colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, con la coordinación entre éstas y los</i></p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones V y VII, añadiendo dos incisos y un párrafo a la fracción VII del artículo 8, se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXV del artículo 10, se reforma la fracción V del artículo 52, se adiciona la fracción III del artículo 53 recorriéndose las subsecuentes en su orden y se añade un párrafo y dos incisos a la fracción I del artículo 60, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover la implementación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética en la vivienda y las obras públicas de infraestructura y Equipamiento Urbano, para garantizar el Desarrollo Urbano sostenible;</p> <p>V. ...</p> <p>VII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas, con la colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, con la coordinación entre éstas y los gobiernos de las entidades federativas, de la Ciudad de México y de los municipios, y con la</p>



gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, y con la participación y concertación con los diversos grupos sociales;

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

VIII. a la XXXII. ...

Artículo 10. ...

I. a la XXIV. ...

XXV. ...

participación y concertación con los diversos grupos sociales, que tengan por objeto:

a) Satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de Provisiones y Reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los Centros de Población,

b) La implementación gradual de ecotecnologías para lograr la sustentabilidad en la vivienda, en coadyuvancia estrecha con la Comisión Nacional de Vivienda.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por "ecotecnologías" a los dispositivos, métodos y procesos que permiten aprovechar los recursos naturales de manera sostenible, las cuales han sido diseñadas y construidas para cubrir las necesidades específicas en las viviendas o comunidades, en contexto socio ecológico específico.

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. a XXIV. ...

XXV. Establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con



No tiene correlativo

Artículo 52. ...

I. a la IV. ...

V. La construcción de vivienda adecuada, infraestructura y equipamiento de los Centros de Población;

las diferentes acciones urbanísticas, en las cuales se debe prever por lo menos las formalidades y requisitos, procedimientos, causas de improcedencia, tiempos de respuesta, medios de impugnación, medidas de seguridad y sanciones, causas de revocación y efectos para la aplicación de afirmativas o negativas fictas, tendientes a garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia.

Para las acciones urbanísticas que impliquen construcción, ampliación, remodelación, reparación, o reconstrucción de inmuebles de viviendas, se deberán establecer, como parte de los requerimientos de Higiene, Servicios y Acondicionamiento Ambiental de los Reglamentos de Construcción estatales, disposiciones que contemplen que las construcciones deben contar con por lo menos dos ecotecnologías básicas, una de eficiencia energética, preferentemente paneles fotovoltaicos, y otra de eficiencia hídrica que se traduzcan en un ahorro sobre las facturas de energía y agua respectivamente;

Artículo 52. La legislación estatal en la materia señalará los requisitos y alcances de las acciones de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, y establecerá las disposiciones para:

I. a IV. ...

V. La construcción de vivienda adecuada **y sustentable**, infraestructura y equipamiento de los



VI. a la IX. ...

Artículo 53. ...

I. a la II. ...

No tiene correlativo

IV. a la XIII. ...

Centros de Población; **donde se buscará privilegiar el uso de ecotecnologías para el ahorro de energía eléctrica y agua.**

...

Artículo 53. Para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para:

I. a II. ...

III. La formulación, aprobación y ejecución de programas de mejoramiento sustentable a la vivienda;

IV. La aplicación de los instrumentos que prevé esta Ley;

V. La previsión que debe existir de áreas verdes, espacios públicos seguros y de calidad, y Espacio Edificable;

VI. La preservación del Patrimonio Natural y Cultural, así como de la imagen urbana de los Centros de Población;

VII. El reordenamiento, renovación o Densificación de áreas urbanas deterioradas, aprovechando adecuadamente sus componentes sociales y materiales;



VIII. La dotación de espacios públicos primarios, servicios, equipamiento o infraestructura, en áreas carentes de ellas, para garantizar en éstos acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en especial para mujeres, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad;

IX. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanos en los Centros de Población;

X. La acción integrada del sector público que articule la regularización de la tenencia de tierra urbana con la dotación de servicios y satisfactores básicos que tiendan a integrar a la comunidad;

XI. La potestad administrativa que permita la celebración de convenios entre autoridades y propietarios a efectos de facilitar la expropiación de sus predios por las causas de utilidad pública previstas en esta Ley;

XII. La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los Servicios Urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad universal requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a las personas con discapacidad sobre las características técnicas de los proyectos;

XIII. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental,



Artículo 60. ...

I. ...

No tiene correlativo

II. a la IX. ...

incluyendo la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales, y

XIV. Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de Conservación y Mejoramiento.

Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos:

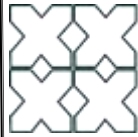
I. Los municipios deberán hacer públicos todos los requisitos en forma escrita y, cuando sea posible a través de tecnologías de la información;

Los requisitos contendrán como mínimo:

a) Los planos de obra que contemplen la implementación de por lo menos dos ecotecnologías básicas, una de eficiencia energética y otra de eficiencia hídrica;

b) La adhesión a alguno de los programas federales, estatales o locales de financiamiento para la implementación de ecotecnologías adecuadas y el aprovechamiento sustentable de la energía, observando lo establecido en la Ley de Transición Energética.

...



**LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

ARTÍCULO 22 Bis. ...

I. a la III. ...

No tiene correlativo

V. a la VIII. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se **adiciona** la fracción IV al artículo 22 Bis y se **adiciona** la fracción XI compuesta por cinco párrafos y dos incisos al artículo 23, recorriendo de numeral a las fracciones que le suceden en todos los casos, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

I. a III. ...

IV. El desarrollo y la implementación de ecotecnologías que impulsen la transición energética y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las viviendas.

V.- La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas;

VI.- El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas;

VII.- Los procesos, productos y servicios que, conforme a la normatividad aplicable, hayan sido certificados ambientalmente, y



ARTÍCULO 23. ...

I. a la X. ...

No tiene correlativo

VIII.- En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 23. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I. a X. ...

XI.- Las Autoridades de la Federación coadyuvarán con las de los Estados, los Municipios y las de la Ciudad de México para implementar en todas las viviendas y desarrollos urbanos las ecotecnologías necesarias, privilegiando las siguientes:

a) Un sistema de eficiencia energética, preferentemente un sistema de paneles fotovoltaicos.

b) Un sistema de eficiencia hídrica, ya sea de reciclaje de aguas grises, aceptación de agua pluvial o de aprovechamiento y almacenaje de aguas residuales tratadas. Estas últimas se utilizarán en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato.

Lo anterior se llevará a cabo debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se



encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, por "ecotecnologías" se entiende a los dispositivos, métodos y procesos que permiten aprovechar los recursos naturales de manera sostenible, las cuales han sido diseñadas y construidas para cubrir las necesidades específicas en las viviendas o comunidades, en un contexto socio ecológico específico.

Por "aguas grises" se entiende aquellas que provienen de las aguas residuales domésticas con excepción de inodoros y urinarios.

Por "aguas residuales" tratadas se entiende aquellas que mediante procesos individuales o combinados de tipo físicos, químicos, biológicos u otros, se han adecuado para hacerlas aptas para su reuso en servicios al público.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Carlos Gómez Valero